

10 JULIO

91.

DEMANDA CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVA DE
NULIDAD.

El Licenciado Miguel Antonio Bernal, en su propio nombre y en ejercicio de la acción popular, para que se declaren nulos por ilegales, varios artículos del reglamento para la elección del Rector de la Universidad de Panamá, expedidos por el gran jurado de elecciones de Rector de la Universidad de Panamá.

OPOSICION AL RECURSO DE
RECONSIDERACION.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

Mediante este escrito presentamos nuestras objeciones al recurso de reconsideración interpuesto por la parte actora en contra de la Resolución de 27 de junio de 1991, mediante la cual se ordenó SUSPENDER PROVISIONALMENTE las frases "a la fecha del 14 de junio de 1991" y "al 14 de junio de 1991" de los artículos 4 y 6 del Reglamento para la elección del Rector de la Universidad de Panamá.

Nos oponemos a lo solicitado por el demandante en consideración a que resulta improcedente la interpretación de un recurso de reconsideración contra la resolución que decide una solicitud de suspensión provisional del acto, acusado, por las razones que exponemos a continuación.

En primer lugar, del artículo 73 de la Ley Nº 135 de 1943, se infiere que la facultad para decretar esta medida cautelar es discreción de la Sala, en consideración a la gravedad y eminencia del daño o perjuicio que se pretende evitar al suspender los efectos del acto acusado. Vuestra Sala, en AUTO de 8 de febrero de 1968, rechazó de plano un recurso de reconsideración contra la resolución que decretó esta medida y fue del criterio que: